



RESOLUCION N° 066-2022-CAR-COP-RL

Lima, 12 de octubre de 2022.-

Expediente N° : 028-2022

VISTO: El informe en un programa de televisión de ATV difundido el 28 de agosto del 2022 en el que se aprecia a la Cirujano Dentista Danya Juana Evita Chanca Bautista, identificada con Registro C.O.P. N° 44181 en su consultorio ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, ofrece la realización de procedimientos de cirugía estética en forma ambulatoria, aceptando que realiza dichos procedimientos y reconociendo que se trata de cirugías. Así también se difundió que se estaría realizando el procedimiento de "bichectomía" entre otros procedimientos que están reservados para la práctica Especializada de los Cirujanos Dentistas.

Que, se verificó en el Registro de Especialistas del Colegio Odontológico del Perú que no se encuentra registrada la mencionada cirujano dentista como Especialista, consecuentemente se estaría incurriendo en infracción a los artículos 15° (De la infracción a los valores), 16° (Del incumplimiento a los deberes) concordante con el artículo 5° incisos d y j, y 18° (De los requisitos para el ejercicio profesional especializado) del Código de Ética y Deontología del COP

Que, de la revisión de los hechos denunciados se requiere investigar además respecto a la relación odontólogo paciente y la observancia de los valores por el Cirujano Dentista.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus



miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Que, los hechos denunciados constituirían infracción a los artículos: 15° (De la infracción a los valores), 16° (Del incumplimiento a los deberes) concordante con el artículo 5° incisos d y j y 18° (De los requisitos para el ejercicio profesional especializado) del Código de Ética y Deontología del COP.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

En consideración a lo anterior, en la Sesión Extraordinaria del 31 de agosto del 2022 del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

RESUELVE:

1. De oficio, Iniciar proceso de investigación en la denuncia contra la CD. Danya Juana Evita Chanca Bautista, identificada con Registro C.O.P. N° 44181, por supuesta infracción a los artículos 15°, 16° concordante con el artículo 5° incisos d) y j) y el artículo 18° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento de la profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
3. Otorgar a la CD. Danya Juana Evita Chanca Bautista un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos.
4. Informar a la colegiada inmersa en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente



investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.

5. Hacer mención especial a la colegiada denunciada que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demerito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la CD. Danya Juana Evita Chanca Bautista.
8. Solicitar a la parte comunique su correo electrónico y número de celular, y autorice la notificación de las providencias del presente procedimiento administrativo vía el correo electrónico.
9. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto
Director General
Colegio Odontológico del Perú-Región Lima

CD José Ricardo Rojas Rueda
Decano Regional
Colegio Odontológico del Perú- Región Lima

